los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda de la Asociación, hasta un límito de tres por cada Comisión, no podrán ser despedidos sin juicio previo ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, durante el período del ejercicio de su cargo.

La nómina de los miembros de las Comisiones será comunicada a la Empresa dentro de los diez días hábiles siguientes a su elección.

Si el informe se diere después de fenecido el plazo mencionado, la calidad de miembro de las Comisiones se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se hubiere presentado a la Empresa.

En caso de traslado los miembros de las Comisiones gozarán de las prestaciones y beneficios derivados de este Contrato.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE: PERMISO PARA ACTIVIDADES SINDICALES

PRESIDENCIA

La Empresa concederá permiso con goce de salario al Secretario General de ASTCEPA, para que atienda asuntos relacionados exclusivamente con la Asociación, sus afiliados o vinculados a la mejora de las relaciones laborales en el Puerto.

Asimismo, sin perjuicio del párrafo anterior, la Empresa concederá permiso con goce de salario a cuatro directivos sindicales, individualmente o en equipo, que tengan que atender asuntos específicos relacionados con sus cargos, siempre que lo solicite con al menos veinticuatro horas de anticipación el Secretario General de ASTCEPA al Gerente Portuario, cuando sus ausencias no perjudiquen gravemente, en el orden técnico o económico, los intereses de la Empresa.

CLÁUSULA CINCUENTA Y OCHO: RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES

La Empresa se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente, al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva de ASTCEPA, o en su defecto al Secretario General de la Asociación.

Para hacer las retenciones, la Empresa se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliados a ASTCEPA, que les haya sido comunicada por ésta, por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 252 del Código de Trabajo.

Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, la Asociación deberá comunicarlo por escrito a la Empresa, observando lo dispuesto en la presente cláusula.

CLÁUSULA CINCUENTA Y NUEVE: APORTACIÓN PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y SOCIALES

El Puerto entregará a la Asociación un aporte económico por la cantidad de un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,750.00), por cada año calendario de vigencia del presente Contrato Colectivo; dicha suma se hará efectiva de una sola vez en el mes de enero, para la realización de actividades sindicales, culturales y sociales.

En el mes de diciembre de cada año, la Asociación presentará a la Gerencia Portuaria, las copias de facturas correspondientes a los gastos realizados a la respectiva aportación.